



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

TRD: 2020-100.13.048

RESOLUCIÓN No. 048
20 de agosto de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL – DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA”.

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1010 de 2006, tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública, siendo bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

Que la Resolución No. 2646 de Julio 17 de 2008, establece disposiciones y define responsabilidades para la identificación, evaluación, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.

Que mediante resolución 1356 del 18 de julio de 2012, emanada del Ministerio de Trabajo, se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en las entidades públicas y en las empresas privadas.

Que mediante la Resolución 652 de abril 30 de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo en su artículo tercero establece que el Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos representantes del empleador y dos de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

Que mediante resolución 023 del 17 de Julio del 2020 la Alcaldía de Palmira convoca a elecciones para integrar el Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía Municipal. Para lo cual la Secretaria de Desarrollo Institucional – Subsecretaria de Gestión de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Palmira, realizó una campaña de motivación para promover la participación de los funcionarios en las elecciones del Comité de Convivencia Laboral utilizando medios digitales como correo institucional, mensajes vía



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

whatsapp y plataformas digitales.

Que según Acta TRD.171.10.27105 del 22 de Junio del 2020 se conforma lista de candidatos por parte de los empleados, se convoca a elecciones para elegir representantes de los empleados el día 31 de Julio del 2020 de manera virtual y finalmente se establece revisión de votaciones para el día 02 de Agosto del 2020 y la publicación de resultado de votaciones para el día 04 de Agosto del 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar Comité de Convivencia Laboral del Municipio de Palmira, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 2646 del 17 de Julio de 2008, Resolución No 652 de Abril 30 de 2012 y la Resolución No 1356 de Julio 18 del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el resultado de las elecciones llevadas a cabo el día 31 de Julio del 2020, el Comité de Convivencia Laboral estará integrado por los siguientes funcionarios:

| CALIDAD | NOMBRE | DEPENDENCIA |
|-----------|-------------------------------|--|
| PRINCIPAL | Víctor Eduardo González Cerón | Secretaría de Educación |
| | David Eduardo Ospina Rico | Secretaría de Tránsito y Transporte |
| SUPLENTE | Gustavo Adolfo Arboleda | Secretaría de Integración Social |
| | Edward Gómez Vidal | Secretaría de Desarrollo Institucional |

ARTÍCULO TERCERO: Designar como representantes principales y suplentes del Empleador al Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía Municipal de Palmira, a los siguientes funcionarios:

| CALIDAD | NOMBRE | CARGO | DEPENDENCIA |
|-----------|------------------------------|---|--|
| PRINCIPAL | Luz Adriana Vásquez Trujillo | Secretario de Despacho o quien haga sus veces | Secretaría General |
| | German Valencia Gartner | Secretario de Despacho o quien haga sus veces | Secretaría Jurídica |
| SUPLENTE | Juan Diego Céspedes López | Secretario de Despacho o quien haga sus veces | Secretaría de Desarrollo Institucional |
| | Maritza Isaza Gómez | Secretario de Despacho o quien haga sus veces | Secretaría Participación Comunitaria |

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Convivencia Laboral designará en pleno y de mutuo acuerdo el Presidente el cual será elegido por un periodo de doce (12) meses.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité de Convivencia Laboral contará con un Secretario el cual será elegido por



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

un periodo de seis (6) meses, elegido por los miembros del Comité.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité de convivencia laboral tendrá las siguientes funciones.

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.
8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.
10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada y remitidos a la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano – sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SEPTIMO: Las reuniones del Comité de Convivencia Laboral se realizarán cada tres meses en donde designe el Presidente del Comité; el horario será coordinado por los miembros. Asimismo, se podrá modificar el sitio de reunión cuando los miembros del comité así la acuerden; también podrán reunirse de manera extraordinaria cuando el presidente así lo considere.

ARTÍCULO OCTAVO: El Comité de Convivencia Laboral, tendrá que remitir al área de seguridad y salud en el Trabajo de la entidad copia de las actas que se levanten de las reuniones realizada, de igual manera deberán allegar copia del cronograma de trabajo para la anualidad, dando cumplimiento a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO NOVENO: El periodo de elección de los miembros del Comité de Convivencia Laboral es de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, sus reuniones y demás actuaciones se encuentran reguladas en la resolución 2646 del 17 de Julio de 2008, Resolución No 652 de abril 30 de 2012 y la Resolución No 1356 de Julio 18 del 2012.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los empleados elegidos en cabeza del Alcalde Municipal tendrán treinta (30) días, a partir de su nombramiento para realizar todo lo pertinente de registro, apertura de actas, libros y demás que se requiera para su legalización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, el día veinte (20) del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020)


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

H

Redactor: *Leonel Roberto Arroyo - Profesional Universitario II*
Transcriptor: *Leonel Roberto Arroyo - Profesional Universitario II*
Aprobó: *Juan Diego Céspedes López - Secretario de Desarrollo Institucional*

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709501



SC - CER415753

